

ADRIAN MASTERS

We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World
Cambridge, Cambridge University Press, 2023, 342 pp. ISBN 9781009315418

La historiografía legislativa y social en el territorio americano de la Monarquía Española conoce, a raíz de esta publicación, un nuevo prisma de análisis. El autor es Adrian Masters, doctor por la *University of Texas at Austin* y actual investigador principal del proyecto “GloVib: Global Entanglements of Racial Categorizations: The Iberian Roots of German Racial Thought (16th to 20th centuries)” en la Universidad de Trier. Sus intereses académicos versan en torno al papel de los súbditos en la creación legislativa imperial y el funcionamiento del Consejo de Indias a lo largo del siglo XVI. Decidido a resquebrajar los mitos y las creencias extendidas sobre la génesis normativa de los primeros Habsburgo, Masters aboga, a través de una metodología *bottom-up*, por mostrar el diálogo que se producía entre la población americana (tradicionalmente relegados a un segundo plano) y funcionarios del consejo. Estos últimos son los encargados de codificar las políticas en el siglo XVI, momento en el que se difunden más de 110 000 hojas de decretos sobre todos los aspectos relativos a América.

La monografía se centra en humanizar el proceso legal y en comprender su génesis colectiva, inspirado en la esencia de la obra de Bruno Latour *The Making of Law: An Ethnography of the Conseil d'Etat*¹. Al igual que el autor francés, pretende acercarse a la realidad humana por la que se configuran las leyes en todas sus etapas, las que no son “un templo neoclásico suspendido sobre una ciudadanía atónita”². Por el contrario, en el recorrido actúan, de manera decisiva, muchos actores directos e indirectos. Se inspira y refiere a este como una realidad “polifónica” y un diálogo ficticio y negociado en el que súbditos y funcionarios operan y cooperan para el resultado final normativo. Hasta tal punto es así que, en no pocas ocasiones, los propios miembros del Consejo de Indias trasladaban de manera casi íntegra aquellas peticiones que entendían que eran justas, con leves modificaciones. Todo se articula en torno a una ficción entre mandatario y vasallo y una confianza en la Monarquía que se valida en cada firma de tratado con un “Yo, el rey” y que, para ser comprendido de manera adecuada, debe observarse de manera holística. La metodología bidireccional *bottom-up* que emplea rompe con una leyenda tiránica contra los Habsburgo que se había instaurado sobre este período y que está mediada por la época de las independencias durante el siglo XIX. Esta publicación se articula en torno a un preludio en el que se muestra un mestizo peruano en la corte española, y una introducción muy completa en la que se fijan los fundamentos teóricos de una manera ordenada y adecuada. A continuación, se suceden seis capítulos que componen el cuerpo de la investigación.

En el capítulo uno, titulado “Paper Ceremonies for a Global Empire: Gobierno Petitions and the Collective Work of Voluntad”, Masters explora este proceso de petición de la población americana a la institución rectora de su situación en la península ibérica. Se centra

¹ Bruno Latour, *The Making of Law: An Ethnography of the Conseil d'Etat*, Cambridge, Polity, 2009.

² Adrian Masters, *We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023, p. 24.

en responder a la pregunta: ¿cómo transmitían los peticionarios sus pareceres? Pese a lo que comúnmente se aceptara con anterioridad, en el momento en que las súplicas tenían viabilidad y se cursaban de forma correcta, eran muy tenidas en consideración. Los temas son variados e incluyen aspectos de tipo económico, militar, médico, político o religioso, entre otros. El sistema es complejo e involucra a diversos actores que plasman la voluntad popular (al menos en la teoría). Pueden encontrarse casos de escritura directa por parte de los vasallos, pero no es poco habitual el traslado a través de intermediarios y traductores, agentes informales en multitud de ocasiones que se suman a notarios para tramitar con rigor y legalidad el “ceremonial de papel”. La distancia y los infortunios que pueden sucederse durante el traslado son objeto de estudio en el capítulo dos “The Cocreation of the Imperial Logistics Network”. Los propios interesados hacen mención a ellos, pues los documentos llegan con dificultades al consejo por circunstancias climatológicas adversas o piratas, sumado al largo número de intermediarios presentes. Además, conforme avanza el territorio efectivo controlado, las súplicas deben recorrer más cordilleras, ríos y kilómetros para transmitir todas las voces a través de caminos muchas veces inexplorados. No era un mecanismo tan organizado como tiempo después y, como aporta el autor, puede que muchos se extraviaran, aunque no se pueden establecer datos definitivos, si bien las noticias urgentes e importantes tenían más facilidad para hacerse llegar.

En el capítulo tres “Distant Kings, Powerful Women, Prudent Ministers: The Gendered Creation of the Council of the Indies”, se retoma la investigación en el consejo donde el autor pone en duda la imparcialidad de los funcionarios encargados de dictar las leyes. Conforme el Imperio se expande, los monarcas delegan más sus decisiones en una burocracia que se consolida y busca transmitir una visión de eficiencia. Ante la ausencia de los reyes, son las esposas de los Habsburgo quienes, con asiduidad, toman el control sobre la legislación indiana y sobre quienes recae la responsabilidad de mantener esta imagen de control, aunque no se les reconoce todo este papel en la toma de decisión y consideración. En líneas generales, la dicotomía oscila entre la transmisión de un control justo fundamentado en la imparcialidad y la objetividad para con sus vasallos y la concepción patrimonial que tanto les separa en el plano social y físico. Entre 1492 y 1523 se busca la cercanía y la comprensión de su situación, pero entre 1524 y 1531 se toma un rumbo distinto a raíz de la guerra de las Comunidades y la creación de un consejo independiente que ejerza un control férreo en la teoría. Pese a todo, la relevancia femenina se mantiene frente al canon masculinizado del ministro poderoso. A raíz de las reformas de 1571 se busca reducir la influencia de las mujeres en la toma de decisiones hasta el punto de que en 1586 se informa al rey del proceso para “impedir que las mujeres vayan a negociar con los ministros”³. Estas modificaciones, en su conjunto, afectan a la estructura y al cimiento de los diferentes consejos y magnifican la figura de Felipe II al frenar las ambiciones patrimoniales y la voluntad de muchos ministros. Se asienta la idea de que un solo hombre puede gobernar, prudentemente, este vasto territorio por medio de un diálogo ficticio sobre sabios consejeros.

La práctica en la toma de decisiones y los cambios en las mismas se abordan en los capítulos cuatro (“Lawmaking in a Portable Council: Gobierno Decision-Making Technologies Before 1561”) y cinco (“‘Bring the Papers’: Royal Decision-Making and the

³ *Ibid.*, p. 151.

Power of Archives in Madrid, 1561–1598”) fijándose como época de cambio las reformas llevadas a cabo por Juan de Ovando. Dada la magnitud de los casos que debían analizar, la saturación parece más que evidente y se traduce en contradicciones entre decretos. Otro factor para tener en cuenta es que los funcionarios reales no disponían de medios para comprobar la veracidad de los hechos que les relataban. Masters muestra la manera en que desde el Consejo de Indias confeccionan un mecanismo poco objetivo para validarlos o rechazarlos, guiándose por principios como la defensa de la cristiandad o afianzar ciertos intereses de elites en la región. A pesar de esto, aquellos con consecuencias de más amplio calado se deliberaban con más sosiego. Desde 1520 a 1540 se hizo patente la necesidad de mejorar el sistema y se toman nuevas decisiones. A raíz del establecimiento de la corte y la capitalidad en Madrid por parte de Felipe II y el comienzo de reforma del Consejo de Indias en los años posteriores a 1561, los trabajadores adoptan un papel más activo en la deliberación y configuración de las leyes, de ahí el valor que presenta este libro por la humanización de la institución. Los oficiales subalternos preparan toda la decisión que será ratificada en una reunión de puesta en común y en ello juega un papel decisivo el desarrollo de los primitivos archivos y la ordenación del contenido. La consecuencia final de este recorrido, tal y como se señala en el sexto y último capítulo *Creating the Royal Decree. Format, Phraseology, and Petitioners' Transformation of Indies Law*, muestra que entre el momento de petición y la promulgación del decreto se llegan a parafrasear multitud de secciones del documento original, lo que revela una realidad en la que todas las partes configuran condiciones jurídicas que engloban al conjunto de los agentes.

En síntesis, a través del minucioso estudio de Adrian Masters es posible acercarse a la compleja realidad de la génesis legislativa indiana. Desde perspectivas emic y etic que intercala con gran acierto el autor, los agentes adquieren un rol determinante en todo momento. Es capaz de desmontar mitos e imágenes de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI y matizar la teórica verticalidad en la toma de decisiones, incluyendo una perspectiva de género valiosa. Muy acertado desde el título, este proceso polifónico en el que los decretos se validan con un “Yo, el rey”, esconden un diálogo que los engloba a todos y todas bajo la firma de “Nosotros, el rey”.

CARLOS DÍAZ-SANTOS*

Universidad de Oviedo

España

* Departamento de Historia, Universidad de Oviedo. Oviedo, España. Contratado predoctoral FPU otorgado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-8594-9977>. Correo electrónico: diazscarlos@uniovi.es